



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 011-2003-CC/TC
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2003

VISTA

La demanda sobre Conflicto de Competencia interpuesta por la Municipalidad Distrital de Lurín contra la Municipalidad Provincial de Huarochirí y la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, este Tribunal conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimitan los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales, y que puedan oponer: a) al Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o municipales; b) a dos o más gobiernos regionales, municipalidades o de ellos entre sí, y c) a los poderes del Estado entre sí o con cualquiera de los otros órganos constitucionales, o de estos entre sí.
2. Que, conforme lo establece el mencionado artículo, se encuentran legitimados para demandar mediante el presente proceso los titulares de cualquiera de los Poderes o entidades estatales en conflicto. En el caso de autos, se trata de una Municipalidad Distrital, la que, a su vez, viene siendo representada por su Alcalde.
3. Que la entidad demandante ha cumplido los requisitos y recaudos establecidos en los artículos 29º y 30º de la Ley N.º 26435, en lo que resulta aplicable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de conflicto de competencias interpuesta, y correr traslado de la misma a la Municipalidad Provincial de Huarochirí y a la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, para que, de conformidad con el artículo 32º de la Ley N.º 26435, se apersonen al proceso, formulen sus alegatos y constituyan



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

apoderado que las represente; en cuanto al primero, segundo y tercero otrosí: Téngase presente. Dispone su notificación.

SS.

- ALVA ORLANDINI**
- BARDELLI LARTIRIGOYEN**
- REY TERRY**
- AGUIRRE ROCA**
- REVOREDO MARSANO**
- GONZALES OJEDA**
- GARCÍA TOMA**

[Handwritten signatures in blue ink: Alva Orlandini, Bardeelli Lartirigoyen, Rey Terry, Aguirre Roca, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda, Garcia Toma]

[Handwritten signature in green ink: U. Guzmán, P.A.]

Lo que certifico:

[Handwritten signature of Daniel Figallo Rivadeneyra]

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR